

6. Obligación del prestamista

- Se introduce la obligación del prestamista de evaluar la solvencia del prestatario con carácter previo a la celebración del contrato de crédito.



7. Rescisión

- Los consumidores podrán rescindir créditos al consumo contratados "sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna".

8. Desistimiento

- El consumidor tendrá 14 días, desde la fecha de firma o de la recepción de la información del contrato, para comunicar a la otra parte su intención de dejarlo sin efecto, Un vez comunicado, el cliente tendrá un máximo de 30 días naturales para pagar el capital y los intereses acumulados sin que el prestamista tenga derecho a reclamar "ninguna otra compensación".

9. Información al consumidor

- Obligación de ampliar información al consumidor, para que pueda evaluar si el contrato se ajusta a sus "intereses, necesidades y situación financiera y a que se detallen las consecuencias en caso de impago".

10. Solvencia del consumidor

- Obligación de los prestamistas de "evaluar la solvencia del consumidor".



Consumo

C/ San Agustín, 23
Tel. 921 11 33 66 - 40071 Segovia
consumo@dipsegovia.es

ATENCIÓN AL CONSUMIDOR

CITA PREVIA:

TELÉFONO 921 11 33 66



Consumo



**Diputación
de Segovia**

Asuntos Sociales y Deportes

**OFICINA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR
DE LA DIPUTACIÓN DE SEGOVIA**

informa **EL DECÁLOGO DEL CRÉDITO AL CONSUMO**



Colabora:



**Junta de
Castilla y León**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Dirección General de Comercio y Consumo**

EL DECÁLOGO DEL CRÉDITO AL CONSUMO

La nueva **Ley 16/2011, de 24 de junio**, de contratos de crédito al consumo, que entró en vigor a finales de septiembre, trata de conseguir la adaptación de la legislación española a la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo, buscando también ampliar la información que reciben los consumidores sobre este tipo de productos frente al creciente mercado del crédito y a las nuevas técnicas financieras; logrando así un mercado crediticio europeo más transparente.



1. ¿Qué es un contrato de crédito al consumo?

Por el contrato de crédito al consumo un prestamista concede o se compromete a conceder a un consumidor un crédito bajo la forma de pago aplazado, préstamo, apertura de crédito o cualquier medio equivalente de financiación.

2. ¿Qué partes intervienen?

Consumidor, a efectos de esta Ley, se entenderá por consumidor la persona física que, en las relaciones contractuales reguladas por esta Ley, actúa con fines que están al margen de su actividad comercial o profesional.

El prestamista, es la persona física o jurídica que concede o se compromete a conceder un crédito en el ejercicio de su actividad comercial o profesional.



El intermediario, de crédito es la persona física o jurídica que no actúa como prestamista y que en el transcurso de su actividad comercial o profesional, contra una remuneración que puede ser de índole pecuniaria o revestir cualquier otra forma de beneficio económico acordado:

- Presenta u ofrece contratos de crédito,
- asiste a los consumidores en los trámites previos de los contratos de crédito, distintos de los indicados en el inciso 1.), o
- celebra contratos de crédito con consumidores en nombre del prestamista.

3. Forma de estos contratos

- Han de constar por escrito en papel o en otro soporte duradero.
- Se redactarán con una letra que resulte legible y con un contraste de impresión adecuado.
- Todas las partes contratantes recibirán un ejemplar del contrato de crédito.
- El incumplimiento de la forma escrita dará lugar a la anulabilidad del contrato.

4. Duración

- El consumidor podrá poner fin gratuitamente y en cualquier momento a un contrato de crédito de duración indefinida, a menos que las partes hayan convenido un plazo de notificación, que no podrá exceder de un mes.
- Si así ha sido pactado, el prestamista podrá poner fin a un contrato de crédito de duración indefinida dando al consumidor un preaviso de dos meses como mínimo.

5. Carácter imperativo de las normas

- Los consumidores no podrán renunciar a los derechos reconocidos en esta Ley.

